

REFLEXIONES SOBRE LA PERCEPCIÓN E IDEA DE LA FRONTERA EN LA HISPANIA DEL S. V D. C.

Reflections about perception and idea of the border in the Hispania of Fifth Century A.D.

José Luis CAÑIZAR PALACIOS

Universidad de Cádiz

jose Luis.palacios@uca.es

ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0001-6288-1200>

Fecha de recepción: 7-2-2017; aceptación definitiva: 18-4-2017

BIBLD [0213-2052(2017)35;53-74]

RESUMEN: Aunque las noticias sobre la Hispania del s. v d. C. son escasas puede afirmarse que durante esa centuria progresivamente se asistirá a su pérdida por la autoridad romana, generándose en su seno un espacio fronterizo que, aunque inicialmente no sea reconocido por el poder imperial, resultaría innegable desde un punto de vista administrativo y jurídico. En todo caso la definición, evolución y concreción de dicha frontera es una tarea compleja, siendo una cuestión difícil de determinar.

Palabras clave: Hispania; frontera; territorio; siglo v d. C.

ABSTRACT: Although the news about the Hispania of the Fifth Century A.D. are scarce, we can consider that during that century it would be progressively lost by the Roman authority, generating inside a border space that, although initially not recognized by the imperial power, would be undeniable from an administrative and legal point of view. In any case, the definition, evolution and concretion of this border is a complex task, being a difficult question to determine.

Keywords: Hispania; border; territory; Fifth Century A.D.

Como resulta bien sabido, la temática de la frontera ha resultado en época romana en general una problemática controvertida, antojándose aún más complejo el tratamiento del asunto en el periodo tardorromano¹. Si además pretendemos concretar en una región específica del imperio como Hispania, la cuestión se torna más complicada si cabe habida cuenta de la escasez de noticias sobre ella para los siglos IV y V d. C., factor que, entre otras razones, ha incluso motivado que se concluya, tal vez en una valoración simplificada, que su trayectoria histórica fue la propia de un territorio marginal y alejado del resto del imperio².

Respecto al primer aspecto, entre las causas que normalmente se entienden que entorpecen la precisión del concepto han de contarse, de un lado, que los contemporáneos en general apenas mostraron interés por determinar cuáles eran los confines exactos del imperio y su caracterización³; de otro, que en su desarrollo histórico la ideología romana del poder se esforzó siempre por demostrar que se había alcanzado la administración territorial de espacios ubicados más allá de la teórica línea fronteriza⁴, aspirándose al gobierno de todo el mundo habitado, es decir, desde una óptica «romano-céntrica», al establecimiento de un imperio universal⁵, de ahí la continuidad en tiempos tardorromanos en la elaboración de *corpora* geográficos⁶; y en fin de otro la existencia de la variopinta, y a

1. La definición de frontera es una cuestión que sigue atrayendo el interés de la comunidad científica en los últimos años, como ejemplifican los dos últimos encuentros internacionales celebrados por la Accademia Romanistica Costantiniana en Spello (Italia) en los años 2013 y 2015.

2. A esta temática nos hemos referido en el *V Coloquio Internacional Nuevas Perspectivas sobre la Antigüedad Tardía: «La pérdida de las Hispanias. Ideología, poder y conflicto»* celebrado en la Universidad Complutense de Madrid los días 3 a 6 de febrero de 2016, con la comunicación titulada «Hispania *alter orbis* (Pan. Lat. 2 (12).4.3? Propuesta de análisis desde la legislación tardoimperial».

3. WHITTAKER, C. R.: «Le frontiere imperiali», *Storia di Roma, 3.1 L'età tardoantica. Crisi e trasformazione*. Torino, Einaudi Editore, 1993, p. 376.

4. WHITTAKER, C. R.: *Frontiers of the Roman Empire. A Social and Economic Study*. Baltimore-London, The Johns Hopkins University Press, 1994, p. 200.

5. Son varias las fuentes que desde Augusto trasladan la idea del dominio universal romano, caso por ejemplo del poeta Ovidio, quien en sus *Fasti* identifica el espacio controlado por Roma con la totalidad del orbe, de forma que no conocería límites concretos (Ovid. *Fasti* II.683-684: *gentibus est aliis tellus data limite certo: Romanae spatium est Urbis et Orbis idem*). Acerca de esta ideología en el seno del imperio romano HIDALGO DE LA VEGA, M^a J.: «Ecumenismo romano: entre utopía y realidad», *SHHA*, 26, 2008, pp. 47-62; IDEM: «Algunas reflexiones sobre los límites del oikoumene en el Imperio Romano», *Gerión*, 23, 2005, pp. 271-285.

6. Acerca de la producción de obras relativas a la descripción geográfica del ecúmene durante el periodo tardoantiguo véase ALTOMARE, B. M.: «Géographie et cosmographie dans

veces ambigua, terminología asociada a ella caso de *limes*, *terminus*, *confinis* o *finis*, vocablos surgidos e interpretados originariamente en relación con la organización territorial colonial y agraria⁷ —como bien ejemplifican los tratados de agrimensura⁸— pudiendo además variar su significado y sentido en función de si se emplea la terminología en singular o plural (p.ej. *limites* o *fines*)⁹. Súmese a lo anterior que el mundo tardorromano aún poseía una frontera muy extensa, abarcando un espacio geográfico bastante heterogéneo de manera que posiblemente debieran distinguirse diferentes modos de afrontar y solucionar los problemas que en ella surgieran¹⁰. En cualquier circunstancia puede afirmarse que si bien varió el sentido y significado del léxico asociado a la frontera¹¹ se mantuvo en cambio para algunas disciplinas su relevancia, como ejemplifica que todavía a gramáticos tardoimperiales les siga siendo de utilidad y referente en sus obras para la definición y explicación de determinados conceptos, por ejemplo en el caso de la caracterización y precisión de algunas preposiciones, tal y como puede verse en la *Ars Grammatica* de Elio Donato¹².

la Antiquité tardive: la tradition grecque et les modèles latins», *Dialogues d'Histoire Ancienne* 39/1, 2013, pp. 9-34.

7. En relación a la etimología de los vocablos usados en referencia a la frontera, el ilustre erudito del s. VII d. C. Isidoro de Sevilla en efecto los vincula con dicha organización territorial (Isid. *Etym.* XV.14.1-3). Súmese a ello que en origen *Terminus* designa también una divinidad relacionada con el linde de campos y territorios, afirmando Ovidio sobre ella *tu populos urbesque et regna ingentia finis* (Ovid. *Fasti* II.659). Al margen de ello y sobre la etimología del término *limes* véase además ERNOUT, A., MEILLET, A. (éds.): *Dictionnaire Étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. Paris, Librairie C. Klincksieck, 1967, p. 359.

8. Así por ejemplo, en el mismo título de varios de ellos, caso del *De limitibus* de Higino, de la obra de idéntico título de Frontino o de la *Constitutio limitum* de Higino Gromático.

9. Sobre el léxico romano vinculado a la frontera CARRIÉ, J. M.: «Aspetti della concettualizzazione romana della frontiera», *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XXI Convegno Internazionale, Frontiere della romanità nel mondo tardoantico. Appartenenza, contiguità, alterità tra normazione e prassi*. Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, Università degli Studi di Perugia, 2016, pp. 11-38.

10. Acerca de la diversidad de fronteras que circundaban el mundo romano, destacándose que pudieran darse similitudes en cuanto a la forma de entenderla e interpretarla, véase WHITTAKER, C. R.: *op. cit.* «Le frontiere imperiali», pp. 369-423.

11. Así por ejemplo, *limes* no se usará para indicar la línea de separación entre los dominios romanos y el resto del orbe hasta tiempos de Augusto. Sobre la definición del concepto *limes imperii*, véase DAREMBERG, Ch., SAGLIO, Edm. (éds.): *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, vol. 3/2, Graz, 1969, pp. 1255-1258.

12. Concretamente en los casos de *extra* y *ultra* (*extra terminos* y *ultra fines*, respectivamente). Pero también en el caso de terminología usada con elementos del territorio que puedan estimarse igualmente como referencias que marcan el espacio, caso de *trans* y *usque* (*trans ripam* y *usque Oceanum*, respectivamente). Seguimos la edición latina de

Consideraciones lingüísticas al margen, lo cierto es que la noción romana de frontera no se correspondería con la de nuestro tiempo.

Hecha esta necesaria puntualización, sería nuestra pretensión reflexionar acerca de la temática de la frontera en el seno de la Hispania de la primera mitad del s. v d. C., haciendo especialmente hincapié para ello en su dimensión jurídica y administrativa al entender que es en base fundamentalmente a ella, y desde este punto de vista, que sería factible expresarnos con propiedad en esos términos en el citado contexto histórico de la Península Ibérica, adoptando siempre como premisa inicial que en cualquier circunstancia, a imagen y semejanza de lo acaecido en el conjunto del imperio, su definición vendría presidida por su carácter zonal antes bien que por una posible naturaleza lineal¹³, no siendo por tanto un espacio infranqueable ni cerrado, sino muy al contrario, como sucede en la generalidad del imperio, un lugar abierto y de transición, amén de zona de interrelación y contacto a distinto nivel (político, cultural, social, militar, diplomático, económico...) entre quienes se ubicasen a uno y otro lado de la teórica línea divisoria¹⁴. Todo ello bajo la consideración genérica que en ámbito romano será el *territorium*, en el sentido de espacio de terreno sobre el que se ejerce la jurisdicción, el que determine la frontera y no a la inversa, cuestión en la que coincidimos con el profesor Jean-Michel Carrié¹⁵. Atendiendo pues a la definición que la jurisprudencia marca del término¹⁶ parece obvio que en el caso concreto de la Península Ibérica irían surgiendo espacios que al no ser controlados por Roma escaparían a su jurisdicción, generándose modificaciones en el territorio y por extensión la génesis del trazado de una frontera.

Centrando la atención en la Hispania tardoantigua¹⁷, de entrada cabe señalar, como es conocido, que ha sido objeto del análisis historiográfico

Grammatici Latini, H. Keil (ed.), vol. IV, Georg Olms Verlag, Hildesheim-New York, 1981, p. 390.

13. Sobre esta tipificación de la frontera romana véase WHITTAKER, C. R.: *op. cit.*, *Frontiers of the Roman Empire*, p. 8; IDEM: *op. cit.* «Le frontiere imperiali», pp. 372-373.

14. Da fe de ello, a nivel general del conjunto del imperio, la diversa legislación recogida en el *Codex Iustinianus* que regula, prohíbe o limita el tráfico mercantil con las poblaciones bárbaras y con comerciantes extranjeros, y que se data entre los años 364 y 457, prueba inequívoca de la cotidianeidad de los contactos (C.I. 4.40-41 y 63).

15. CARRIÉ, J.-M.: *op. cit.* «Aspetti della concettualizzazione», p. 14.

16. «*Territorium*» est universitas agrorum intra fines cuiusque civitatis: quod ab eo dictum quidam aiunt, quod magistratus eius loci intra eos fines terrendi, id est summovendi ius habent (D. 50.16.239.8). Usamos la edición latina *Corpus Iuris Civilis, vol. I. Institutiones et Digesta*, Th. Mommsen, P. Krueger eds., Weidmann, Hildesheim, 1988.

17. En relación con el concepto de frontera en la Hispania de los ss. V-VII d.C. un estudio reciente de interés, POVEDA ARIAS, P.: «El concepto de frontera en la Hispania Tardoantigua:

la existencia de fronteras en el seno de la Península Ibérica tanto para el contexto histórico del s. IV como para el del s. VI d. C. Así, en el primer caso llegó a plantearse la existencia de un *limes* entendido como una franja de terreno en torno a la cual se asentaba o disponía una fuerza armada romana con la pretensión de proteger el territorio, una de las definiciones canónicas del término apuntadas por la historiografía para el contexto tardorromano¹⁸. Para argumentar su defensa se consideró la existencia en el ámbito peninsular de una tropa de similares características a las denominadas *limitanei* y concebida como ejército ocupado en la vigilancia de una línea fronteriza ubicada exactamente en el N peninsular como protección armada frente a vascones y cántabros, afirmándose entonces el funcionamiento de un supuesto *limes Hispanicus*¹⁹, cuestión en su momento debatida y desde hace ya años desmentida por la comunidad científica²⁰.

Lo cierto es que en la organización militar que ofrece un documento hartamente analizado como la *Notitia Dignitatum*²¹ no se contempla en suelo peninsular la presencia de *duces*, teóricamente el mando responsable de esta categoría de tropas²². Sin embargo, con ellas se vinculan a

de *limes a confinium*», *Los Lugares de la Historia*, Colección Temas y perspectivas de la Historia, número 3, José Manuel Aldea Celada *et altri* eds., Salamanca, 2013, pp. 1157-1181.

18. Así por ejemplo en DAREMBERG, Ch., SAGLIO, Edm. (éds.): *op. cit. Dictionnaire des Antiquités*, p. 1255.

19. BARBERO, A., VIGIL, M.: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, Ariel, 1974, p. 21.

20. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M.^a: «La romanización de los astures, cántabros y vascones en el Bajo Imperio. Estado de la cuestión», *Gerión* 22, 2004, pp. 493-504; ARCE, J. «Un *limes* innecesario», «Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica: nuevas perspectivas. M.^a José Hidalgo, Dionisio Pérez, Manuel J.R. Gervás eds., Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 1998, pp. 185-190.

21. La bibliografía sobre este documento de marcado carácter burocrático y administrativo y evidentes connotaciones publicísticas resulta amplia. Entre otros, NEIRA FALEIRO, C.: *La Notitia Dignitatum: nueva edición crítica y comentario histórico*. Madrid, CSIC, 2005, p. 672; KULIKOWSKI, M.: «The “Notitia Dignitatum” as Historical Source», *Historia*, 49/3, 2000, pp. 358-377; BRENNAN, P.: «The Notitia Dignitatum», *Les littératures techniques dans l’antiquité romaine*. Gênevè, Entretiens Hardt 42, 1995, pp. 147-178; PURPURA, G.: «Sulle origini della Notitia Dignitatum», *Atti dell’Accademia Romanistica Costantiniana, X Convegno Internazionale, Il tardo impero. Aspetti e significati nei suoi riflessi giuridici*, Spello-Perugia-Gubbio, 7-10 ottobre 1991. Napoli, Università degli Studi di Perugia, 1995, pp. 347-358.

22. Exactamente en la *Notitia Dignitatum* se cita para la parte occidental del imperio hasta un total de 12 *duces*, ninguno en suelo peninsular (*Not. Dig. Occ.* I.37-49). Acerca de la organización militar de Hispania, véanse BRAVO BOSCH, M.^a J.: «L’Esercito romano nella Hispania del Basso Impero», *Ravenna capitale. Giudizi, giudici e norme processuali in Occidente nei secoli IV-VIII. Volume I, Saggi*. G. Bassanelli Sommariva ed., Maggioli Editore, 2015, pp. 185-210; GARCÍA MORENO, L. A.: «El ejército regular y otras tropas de guarnición», *La Hispania del siglo IV. Administración, economía, sociedad, cristianización*. Ramón Teja ed.,

las relacionadas con Hispania en el capítulo XLII de la *Notitia Dignitatum Occidentalis*, desligándose entonces el factor frontera de su prístina caracterización²³. Es decir, la condición o status de *limitanei* no implicaría necesariamente la existencia de una divisoria de terreno a la que denominar frontera, sino que más bien habría de identificarse con un tipo de ejército que queda fijo en un territorio y distinguido de las fuerzas denominadas *comitatenses*, a su vez caracterizadas por su movilidad²⁴, resultando en consecuencia ciertamente inapropiado expresarnos en términos de *limes* para la Hispania del s. IV d. C.

Pero, como decimos, el asunto de la frontera ha sido también objeto de reflexión y debate en el contexto hispano del s. VI d. C.: exactamente en relación a la posible aparición de un *limes* entre el territorio del reino visigodo y el imperio bizantino, establecido en el S de la Península en tiempos de Justiniano —en concreto desde la década de los años 50 de dicha centuria—, imponiéndose la idea de lo difícil de su identificación y concreción. De este modo se afirma que la separación entre uno y otro poder se observaría sobre todo desde el punto de vista administrativo y no tanto por la presencia de fortificaciones, influyendo en su definición antes los aspectos geográficos, pese a la inexistencia de una frontera natural, que cualesquiera otros y primando en su erección sobre todo los intereses estratégicos y mercantiles²⁵.

E dipuglia, Bari, 2002, pp. 267-284; ARCE, J.: *El último siglo de la España romana (284-409)*, Madrid, Alianza Universidad, 1997, pp. 63-84; IDEM: «*Notitia Dignitatum Occ. XLII* y el ejército de la Hispania Tardorromana». *Ejército y Sociedad. Cinco estudios sobre el mundo antiguo*. A. Del Castillo ed., León, 1986, pp. 53-61. Sobre la organización del ejército romano en tiempos tardoantiguos, entre otros trabajos recientes *vid.* ROCCO, M.: *L'esercito romano tardoantico: persistenze e cesure dai Severi a Teodosio I*, Padova 2012, 683 pp. En cuanto a la vinculación de los *duces* con las tropas *limitanei* *vid.* CARRIÉ, J. M., ROUSSELLE, A.: *L'Empire romain en mutation: des Sévères à Constantin 192-337*. París, 1999, p. 635.

23. Desde ese punto de vista se ha relacionado entonces la presencia de esta categoría de fuerza armada con criterios distintos a la existencia de la frontera. Al respecto *vid.* GARCÍA MORENO, L. A.: *op. cit.* «El ejército regular», p. 275; ARCE, J.: *op. cit.* *El último siglo*, p. 66.

24. Sobre la caracterización de *comitatenses* y *limitanei* CARRIÉ, J. M., ROUSSELLE, A.: *op. cit.* *L'Empire romain en mutation*, pp. 621-634.

25. Acerca del particular WOOD, J.: «Defending Byzantine Spain: frontiers and diplomacy», *Early Medieval Europe*, 18/3, 2010, pp. 292-319; RIPOLL LÓPEZ, G.: «On the supposed frontier between the *regnum Visigothorum* and the Byzantine *Hispania*», *The Transformation of Frontiers from Late Antiquity to the Carolingians*. W. Pohl, I. Wood, H. Reitmiz (eds.), Brill, Leiden, 2000, pp. 95-116; IDEM: «Acerca de la supuesta frontera entre el *Regnum Visigothorum* y la Hispania bizantina», *Pyrenae*, 27, 1996, pp. 251-267. Sobre la huella arqueológica en el territorio *vid.* VIZCAÍNO SÁNCHEZ, J.: *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII). La documentación arqueológica*, Antigüedad y Cristianismo XXIV. Murcia, 2007, 941 p. En cuanto al contexto histórico, véase VALLEJO GIRVÉS, M.: *Hispania y Bizancio. Una*

Pues bien, teniendo en cuenta lo dicho, consideramos que durante el s. v d. C., centuria para la que de por sí resulta complicada precisar la descripción y evolución del territorio²⁶, hubo de producirse una similar sensación de vacío institucional en determinadas áreas y que en la práctica se traduciría en la gestación de una «oficiosa» frontera, próxima en parte, respecto a su conceptualización, a la surgida en el contexto del s. vi d. C., es decir, en cierta forma desarmada o ausente de fortificaciones, estructuras defensivas y tropas, aunque a efectos administrativos real. Se trata de una impresión que comenzaría a vislumbrarse a partir del 409 d. C., momento en el que progresivamente surge en Hispania un espacio fronterizo entre el mundo romano y el que no lo es, dado que su suelo, y de manera paulatina, comienza a dejar de ser controlado y administrado por el poder romano²⁷. Así, a partir del instante en que en su seno se localiza el establecimiento de un *regnum* bárbaro —el de los suevos en el año 411 d. C.²⁸—, cabe hablar con total propiedad de Hispania como una región fracturada²⁹, asistiéndose paso a paso a su desmoronamiento, disolución

relación desconocida, Madrid, Akal, 2012, 556 p.; IDEM: *Bizancio y la España tardoantigua (ss. V-VIII): un capítulo de historia mediterránea*, Memorias del Seminario de Historia Antigua IV. Alcalá de Henares, 1993, 535 pp. En relación al concepto visigodo de la frontera, vid. MARTÍN, C.: «*In confinio externis gentibus*. La percepción de la frontera en el reino visigodo», *SHHA*, 16, 1998, pp. 267-280.

26. En relación a esta problemática historiográfica, ARCE, J.: «The enigmatic fifth century in Hispania. Some historical problems», *Regna and Gentes. The Relationship between Late Antiquity and Early Medieval Peoples and Kingdoms in the Transformation of the Roman World*. H. W. Goetz, J. Jarnut, W. Pohl (eds.), Leiden, Boston-Cologne, 2003, pp. 135-157.

27. Sobre los acontecimientos que se suceden en el suelo hispano a raíz de la penetración de suevos, vándalos y alanos, vid. ÁLVAREZ JIMÉNEZ, D.: «Las gentes germánicas y los conflictos de poder en la Hispania de comienzos del siglo v», *Arqueología en el Valle del Duero. Del Neolítico a la Antigüedad Tardía: Nuevas Perspectivas*, J. C. Sastre Blanco, R. Catalán Ramos, P. Fuentes Melgar (coords.), Madrid, 2013, pp. 281-289; SERRANO SÁNZ, R.: «*Tempus Barbaricum*. Las migraciones bárbaras en la Península Ibérica hasta el siglo v d.C.», *A queda de Roma e o alvorecer da Europa*. F. de Oliveira, J. L. Brândao, V. Gil Mantas, R. Sanz Serrano (coords.), Universidade de Coimbra 2013, pp. 209-228; IDEM: «Las migraciones del siglo V en la Península Ibérica: nuevas perspectivas», *Minorías y sectas en el mundo romano*. G. Bravo, R. González Salinero (eds.), Signifer, Madrid, 2006, pp. 125-147.

28. Acerca de la constitución y evolución del reino suevo, entre otros, DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: *El reino suevo (411-585)*. Madrid, Ediciones Akal, 2011, 304 pp.; ARCE, J.: *Bárbaros y romanos en Hispania 400-507 A.D.* Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 127-133.

29. Recuérdese que Hidacio, obispo de Aquae Flaviae (Chaves), señala que tras la entrada de suevos, vándalos y alanos se produjo un reparto del territorio peninsular entre estos pueblos bárbaros (Hyd. *Chron.* 49), instalándose seguidamente el desorden y desarrollándose todo tipo de calamidades (Hyd. *Chron.* 46-48). En todo caso no se refiere a ellos como invasores, sino como gentes que penetran en el territorio (Hyd. *Chron.* 42).

y desarticulación y pudiendo intuirse la configuración práctica en su interior de un *limes*, inicialmente frente a la nación sueva y luego además en otras zonas del territorio, sobre todo si acordamos que participarían en la definición romana del vocablo consideraciones de corte administrativo y jurídico (no únicamente geográficas, políticas o militares)³⁰, separándose entonces el espacio sobre el que Roma todavía ejerce de modo efectivo su autoridad de aquel otro que comienza a escapar de ella.

Cuestión aparte serían, de un lado, que ciertamente la definición jurídica del concepto de frontera sea, como hemos advertido al inicio, algo ambigua e indeterminada en tiempos tardorromanos; de otro la falta de datos sobre los límites geográficos establecidos, lo cual se hallaría en justa correspondencia con la persistencia en la época de imprecisión a la hora de fijar cuáles son los mismos límites del imperio³¹, y finalmente que determinada documentación oficial insista en presentar a Hispania como un territorio todavía sujeto por completo al dominio y la administración romana, como sucedería en el caso de la referida *Notitia Dignitatum*.

En conexión con esta última fuente ha de advertirse que, si bien se acepta que el grueso de su elaboración se fecha a inicios del s. v d. C., esto es, antes de la descomposición territorial de la región, no menos verdad es que posteriormente a ella conoce una nueva redacción, en torno a los años 425/429³², es decir en un momento de franca debilidad del poder imperial en el que los suevos llevan instalados más de una década en el NO peninsular, vándalos y alanos pululando por el territorio de Hispania

30. Aunque habitualmente el concepto romano de frontera se asocie con el término *limes*, lo cierto es que se trata de una cuestión bastante compleja. Al respecto *vid.* GRAHAM, M. V.: *News and Frontiers Consciousness in the Late Roman Empire*. Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2006, 247 pp.; ISAAC, B.: *The Limits of Empire: The Roman Army in the East*. Oxford, Oxford Clarendon Press, 2000, pp. 372 y ss.; IDEM: «The Meaning of the Terms *Limes* and *Limitanei*», *JRS* 78, 1988, pp. 125-147.

31. Ejemplifica la cuestión lo dicho en C.I. 1.27.2.4, constitución imperial de Justiniano en la que, bajo la apariencia de una falsa certeza y con notable carga propagandística, al abordarse el asunto de la organización del Norte de África y por extensión la concreción de lo que supuestamente se estimarían como fronteras del imperio, el emperador afirma la pretensión de recuperar los antiguos dominios romanos, pero sin aportar mayor detalle que la referencia a la conservación de las fronteras anteriores a la penetración de vándalos y mauri: ... *usque ad illos fines provincias Africanas extendere, ubi ante invasionem Vandalorum et Maurorum res publica Romana fines habuerat*. Usamos la edición latina *Corpus Iuris Civilis*, vol. II. *Codex Iustinianus*, P. Krueger ed., Weidmann, Hildesheim, 1989.

32. Respecto a la fecha de composición de la *Notitia Dignitatum* y su intencionalidad, además de las obras citadas en la nota n.º 21, *vid.* JONES, A. H. M.: *The Later Roman Empire 284-602: a social economic and administrative survey*, vol. II. Oxford, Blackwell, 1973, pp. 1417-1450.

y visigodos siendo empleados en su control³³, todo ello al tiempo que la autoridad romana no pone mucho empeño en la idea del dominio efectivo del conjunto de la región³⁴, lo que realza todavía más el carácter publicístico de la *Notitia*. En definitiva, la entrada de suevos, vándalos y alanos en la Península Ibérica, si atendemos a lo dicho por Hidacio en su crónica (Hyd. *Chron.* 49), se traduce en la práctica en un reparto territorial de suelo romano, quizá efectuado a espaldas de una Roma³⁵ que en todo caso no reconoce la presencia de entidades políticas independientes³⁶.

Sea como fuere, no menos cierto es que tal situación se produce en sus orígenes en un contexto de inestabilidad interna³⁷ circunstancia que

33. Acerca del *foedus* practicado entre el poder romano occidental (Honorio) y los visigodos (Walia) que les proporciona un definitivo asentamiento en el S de la Galia y sobre su finalidad y significado político, *vid.* BLOCKLEY, R. C.: «The dynasty of Theodosius», *Cambridge Ancient History*, vol. XIII, *The Later Empire A.D. 337-425*, Av. Cameron, P. Garnsey eds., Cambridge, Cambridge University Press, 1998, pp. 129-133.

34. Se ha afirmado que desde el poder imperial se afrontaría de manera diversa el problema hispano a raíz de la muerte de Constancio III en el año 421, de modo que tras ella el gobierno de Roma renunciaría a la pretensión de recuperar el control de la totalidad de Hispania. Al respecto, *vid.* SANZ HUESMA, F. J.: *Romanos, bárbaros y bagaudas: Hispania entre 408 y 456 d.C. Historia política de la diócesis de las Hispanias en la primera mitad del s. V d.C.* Berlin, Editorial Académica Española, 2011, p. 144.

35. Se ha considerado que el asentamiento de estos pueblos respondería en última instancia a un *foedus* pactado no con la autoridad legítima romana, sino con quien eventual e ilegalmente (año 411) acabó por tomar el poder en Hispania, es decir, con el usurpador Máximo (SANZ HUESMA, F. J.: *op. cit.*, *Romanos, bárbaros y bagaudas*, p. 78).

36. En ese sentido, no es hasta mediados del s. v d. C. que el imperio romano occidental reconoce la existencia oficial del *regnum* de los suevos. Desde ese punto de vista, puede interpretarse lo dicho por Hidacio al aludir a un tratado de paz entre el poder romano y los suevos hacia el 452 cuando afirma: *Ad Suevos Mansuetos comes Hispaniarum et Fronto similiter comes legati pro pace mittuntur et optinent condiciones iniunctas* (Hyd. *Chron.* 155), o bien cuando refiere una nueva negociación con Roma a la muerte de Aecio en torno al 454: *His gestis legatos Valentinianus mittit ad gentes, ex quibus ad Suevos venit Iustinianus* (Hyd. *Chron.* 161). Este reconocimiento pudo incluso producirse anteriormente, hacia el 433 y luego en el 438, protagonizando en este caso el posible *foedus* el rey suevo Hermerico y el citado Aecio (Hyd. *Chron.* 100 y 113), si bien apenas durase en el tiempo, ya que el nuevo rey suevo Requila lo habría roto en el 439 al tomar la ciudad de Emerita (Hyd. *Chron.* 119). Seguimos la edición Hydace, *Chronique*, introduction, texte critique, traduction par Alain Tranoy, CERF, Paris, 1974. En cuanto a esta oficialidad del reino suevo por el poder romano *vid.* DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: «El reino suevo de Hispania y su sede en Bracara», *Sedes regiae (ann. 400-800)*, Memorias de la Real Academia de las Buenas Letras de Barcelona, vol. 25, Barcelona, 2000, pp. 404-405; SANZ HUESMA, F. J.: *op. cit.*, *Romanos, bárbaros y bagaudas*, pp. 164 y ss.

37. Durante el largo reinado de Honorio en efecto son varios los conatos de usurpación del poder y los enfrentamientos de naturaleza civil (Gildón, Constantino III, Prisco Átalo, Heracliano, Máximo, Jovino), tendencia que aún se mantiene en los primeros años

sin duda facilitó la ejecución de tal distribución del espacio peninsular³⁸. No obstante todavía a inicios de los años 20 del s. v d. C. las fuentes (p. ej. Hyd. *Chron.* 74) informan de la existencia de campañas militares imperiales en Hispania³⁹. Sería el caso de la dirigida por el *comes Hispaniarum* Asterio, habitualmente relacionada con la represión de los vándalos, pero a la que también se ha vinculado con el rechazo de un segundo conato de toma ilegítima del poder por parte del usurpador Máximo⁴⁰. De hecho, suele afirmarse que hasta la campaña de Asterio contra el rey vándalo Gunderico, y que se fecharía hacia el año 420, no habría señal de que los vándalos o los suevos asentados en la Gallaecia fueran una amenaza real para el resto de provincias hispanas⁴¹. En cualquier caso es innegable que el estado romano fue perdiendo la dirección política en la zona cuestión que llegó a explicarse, hacia el 440/450, bajo el prisma de la existencia de un castigo divino, como puede leerse en el moralista Salviano de Marsella, para quien el establecimiento del dominio vándalo en Hispania y la subsiguiente pérdida de control del territorio son producto del aprecio de Dios por la *pudicitia* y la *castitas* que los primeros practican y de su rechazo de la *carnis libido* y la *impudicitia* que en cambio caracterizaría a los hispanorromanos (Salv. *De Gub. Dei* VII.7.26-27)⁴².

de reinado de Valentiniano III (usurpación de Juan en los años 423-425 y del general Bonifacio en África en 427).

38. En relación al debate historiográfico sobre la interpretación dada al reparto de tierras en suelo hispano de los distintos pueblos bárbaros que en ella penetran, la investigación histórica se ha dividido entre quienes apoyan la hipótesis de una federación con Roma y los que en cambio estiman que tal reparto se hizo sin tenerla en cuenta. Acerca de este debate, véase DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: *op. cit.*, *El reino suevo (411-585)*, pp. 59-61; SANZ HUESMA, F. J.: *op. cit.*, *Romanos, bárbaros y bagaudas*, pp. 71-78. En cuanto al contexto histórico de Hispania de inicios del s. v d. C. y presidido por el conflicto civil que opone al usurpador Constantino III frente a Dídimo y Veriniano, primos del legítimo emperador Honorio, *vid.* ESCRIBANO PAÑO, M.^a V.: «*Fortis fide ad viribus semper Hispania: laus Hispaniae y distorsión historiográfica en Orosio*», *Latomus*, 66/3, 2007, pp. 690-709; IDEM: «Usurpación y defensa de las Hispanias: Dídimo y Veriniano (408)», *Gerión*, 18, 2000, pp. 509-534.

39. Se ha considerado que en la defensa del territorio participaría no solo la tropa romana, sino también ejércitos de particulares, dada de una parte la incapacidad del poder central y de otra los intereses de la elite aristocrática. Al respecto *vid.* PÉREZ SÁNCHEZ, D.: «Defensa y territorio en la sociedad peninsular hispana durante la Antigüedad Tardía (ss. IV-VII)», *SHHA*, 16, 1998, pp. 281-300.

40. A este respecto *vid.* KULIKOWSKI, M.: «The Career of the *comes Hispaniarum* Asterius», *Phoenix*, 54, 2000, pp. 123-141.

41. KULIKOWSKI, M.: *op. cit.*, «The Career of the *comes*», p. 127.

42. *Sed forte hoc in Aquitanis tantum. Transeaumus etiam ad alias mundi partes, ne de solis tantummodo Galliis dixisse videamur. Quid? Hispanias nonne vel eadem vel maiora forsitan vitia perdiderunt? qua quidem caelestis ira etiamsi aliis quibuslibet barbaris tradidisset, digna flagitiorum tormenta toleraverant puritatis inimici. Sed accessit buc*

Recuérdese de todas formas que tanto el dominio como el interés romano fueron desiguales en la región durante este tiempo, alejándose de su control unas provincias antes que otras, fluctuando por tanto la frontera administrativa del imperio e insistiéndose particularmente en la posesión de las zonas estimadas estratégicas, caso del litoral de la Tarraconense y de la Cartaginense. En la materia que aquí analizamos lo cierto es que donde no existía una frontera, en el sentido de una franja geográfica de terreno a partir de la cual se ejerce control y jurisdicción y que separa entidades políticas distintas, ahora necesariamente surgirá en la realidad más de una, es decir, entre los mismos bárbaros recién llegados, a menudo enfrentados entre sí, y entre estos y Roma, conservándose no obstante en la documentación oficial del imperio la apariencia de unidad y control de la zona, tal y como mostrarían, insistimos en ello, la citada *Notitia Dignitatum*, pero también otros productos próximos a la ideología del poder, caso por ejemplo de los discursos encomiásticos en honor de los emperadores, tal y como puede leerse en el compuesto por Sidonio Apolinario en honor de Mayoriano y pronunciado en Lugdunum en el año 458 y donde se incluye a Hispania en la relación de las regiones del imperio que presentan sus productos a Roma (Sid. *carminum*. V.40-53). Con todo ello se pretendería en última instancia ofrecer una apariencia de continuidad y transmitir una falsa sensación de seguridad en un contexto histórico presidido por la creciente disolución de las estructuras del imperio.

De otra parte recordemos que en la concepción global que del mundo se tiene en la mentalidad romana⁴³ y que persiste en los siglos IV

ad manifestandam illic impudicitiae damnationem, ut Wandalis potissimum, id est pudicis barbaris traderentur. Dupliciter in illa Hispanorum captivitate ostendere deus voluit, quantum et odisset carnis libidinem et diligeret castitatem, cum et Wandalos ob solam maxime pudicitiam superponeret et Hispanos ob solam vel maxime impudicitiam subiugaret. Quid enim? Numquid non erant in omni orbe terrarum barbari fortiores, quibus Hispaniae traderentur? Multi absque dubio, immo, ni fallor omnes (MGH 1,1. *Salviani presbyteri Massiliensis libri qui supersunt*, Carolus Halm ed., München 1991). Acerca de la consideración del bárbaro en la obra de Salviano como contrapunto de virtudes al romano *vid.* LAVALLE, D.: «*Apud barbaros romana humanitas* (Salv., *gub.* 5.21): un nuovo paradigma di *humanitas* e di *iustitia* presso i barbari», *op. cit.*, *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XXI Convegno Internazionale*, pp. 487-505. Sobre la moralidad de Aquitania, Hispania y África en Salviano *vid.* BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M.^a: *La sociedad del Bajo Imperio en la obra de Salviano de Marsella. Discurso leído en el día 14 de enero de 1990*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1990, pp. 62-67.

43. Inicio de esta ideología sería lo expresado por Augusto al comienzo del capítulo 26 de sus *Res Gestae: Omnium provinciarum populi Romani quibus finitimae fuerunt gentes quae non parerent imperio nostro fines auxi*. Acerca de la visión cosmológica del mundo por parte romana véase WHITTAKER, C. R.: *op. cit.*, *Frontiers of the Roman Empire*, pp. 12-18.

y v d. C. este se reparte básicamente entre dos realidades contrapuestas: Roma y quienes se hayan al otro lado de esa línea difusa y permeable que representa el *limes*, esto es, los bárbaros, tal y como se expresa por ejemplo en la anónima *Expositio totius mundi et gentium* (*Expositio* 62)⁴⁴ o en el también anónimo *De rebus bellicis* (*De rebus bellicis* 6.1)⁴⁵. Habida cuenta de tal interpretación, es lógico que para el gobierno romano de las primeras décadas del s. v d. C. no quepa esta distinción en suelo hispano, dado que es un espacio todavía oficialmente reconocido *intra fines imperii*, es decir, bajo dominio de Roma. Consecuentemente tal circunstancia complica la definición y precisión de espacios diferenciados en el territorio. En todo caso, conviene recordar la comentada pretensión romana del control de regiones ubicadas más allá de su espacio administrativo, como bien ejemplifican los mismos itinerarios conservados o la *Tabula Peutingeriana*, extendiéndose de hecho la red viaria que en ellos se cita o representa a espacios localizados bastante más allá del *limes*, o si se prefiere del territorio que conoce la administración y tutela efectiva del poder romano⁴⁶. Ello redundaría en la extendida y tradicional creencia que consideraba que los dominios romanos no tenían fin, o lo que es lo mismo, que Roma era, como señalaba Virgilio, un *imperium sine fine* (Virg. *Aen.* I.279)⁴⁷. En consideración de todo lo cual, y volviendo al caso de Hispania, no cabía reconocimiento oficial alguno a la existencia de ruptura del territorio y mucho menos a la pérdida de alguna de sus regiones.

Resulta innegable en todo caso, si damos crédito a la narración de Hidacio, que desde el año 409 al menos entre los recién llegados pueblos bárbaros se crearon y funcionaron áreas distintas de influencia, independientemente de su grado de oficialidad y de su admisión por el poder romano. El gobierno imperial, en efecto, aunque a veces parece no dar muestras de preocupación por la suerte general del territorio, sin embargo confiere a la provincia Tarraconense un elevado valor estratégico

44. *Et haec quidem orbis terrae, Romanorum quoque et barbarorum terram, quod ex parte dicere potuimus.* Seguimos para la versión latina de la *Expositio* la incluida en *Geographi Latini Minores*, A. Riese (ed.), Olms, Hildesheim 1964, p. 124.

45. *In primis sciendum est quod imperium Romanum circumlatrantium ubique nationum perstringat insania et omne latus limitum tecta naturalibus locis appetat dolosa barbaries.* Seguimos la edición latina *De rebus bellicis*, R.I Ireland ed., BSB B.G. Teubner Verlagsgesellschaft, Leipzig, 1984.

46. CARRIÉ, J. M.: *op. cit.*, «Aspetti della concettualizzazione», p. 24.

47. En relación con ello se ha afirmado que el dominio del *orbis terrarum* fue estimado por los romanos como algo inevitable. Al respecto, *vid.* MANN, J. C.: «The Frontiers of the Principate», *ANRW*, II.1, Berlin-New York, 1974, p. 510.

como correspondía a su condición de única zona de actuación completamente sujeta a su autoridad⁴⁸ y constituyéndose de hecho la misma capital de la provincia en el principal centro de operaciones de los altos mandos romanos durante el s. v d. C.⁴⁹ De otro lado, y en relación con lo anterior, no deja de resultar bastante significativo que justamente sea en esta centuria cuando constatemos en periodo tardorromano la única presencia conocida que puedan atestiguar las fuentes de un legítimo emperador en el ámbito de Hispania: nos referimos a la breve estancia de Mayoriano, justamente en la Tarraconense, en mayo del año 460 y de la que por ejemplo nos informan Hidacio (*Hyd. Chron.* 200)⁵⁰, la *Chronica Caesaraugustana* (*Chron. Caes.* ad. a. 460)⁵¹ o más adelante la *Historia de regibus Gothorum, Wandalorum et Suevorum* de Isidoro de Sevilla (*Isid. Hist. Wand.* 76)⁵². Se trata, por lo demás, de una referencia que confirma el valioso papel que para el emperador romano occidental aún conservaba esa parte del territorio en la administración y control general del imperio, siendo, como el mismo Hidacio señala, la pretensión última de la visita ultimar los preparativos de una empresa militar contra los vándalos —ubicados desde el 429 en el Norte de África—, empresa que finalmente se vio frustrada al adueñarse estos de la flota naval que debía acometer la orquestada expedición ofensiva y que en último término

48. No deja de resultar llamativo que hacia el 398/400 el poeta Prudencio afirme en la narración que realiza del martirio de San Fructuoso que gracias a su mediación Tarraconense se libraría de amenazas futuras: *Olim tempus erit ruente mundo, / cum te, Tarraco, Fructuosus acri / soluet supplicio tegens ab igni* (*Prud. Peristephanon* VI.157-159).

49. Sobre la relevancia de la Tarraconense durante el s. v d. C. *vid.* PÉREZ MARTÍNEZ, M.: *Tarraco en la Antigüedad tardía. Cristianización y organización eclesiástica (siglos III-VIII)*. Tarragona, Arola, 2012, 572 pp.

50. *Mense Maio, Maiorianus Hispaniae ingreditur imperator: quo Carthaginiensem provinciam pertendente, aliquantas naves, quas sibi ad transitum adversum Vandalos praeparabat de litore Carthaginensi, commoniti Vandali per proditores abripiunt. Maiorianus, ita sua ordinatione frustratus, ad Italiam revertitur.*

51. En ella en concreto se alude a la presencia del emperador en Caesaragusta en ese año 460: *His diebus Maiorianus imperator Caesaraugustam venit* (*Chron. Caes.* ad. a. 460). Usamos la edición de MGH, 11, *Chronica minora* vol. II, Th. Mommsen ed., München, 1981. Sobre la autoría y datación de dicha fuente, véase JIMÉNEZ SÁNCHEZ, J. A.: «Acerca de la denominada Crónica de Zaragoza», *Revista Helmántica*, LVIII, 2007, pp. 339-367.

52. *...Maiorianus autem imperator de Italia Hispanias veniens, cum in Carthaginensi provincia aliquantas naves sibi ad transitum adversum Vandalos praeparasset, eas de litore Carthaginensi commoniti Vandali per proditores arripiunt. Sicque Maiorianus, a sua dispositione frustratus, Italiam revertitur, atque, a Ricchimiro patritio fraude circumventus, occiditur.*

provoca el regreso a Arelatum del emperador⁵³. Por lo demás se ha identificado a Mayoriano con el último *Augustus* que quiso restaurar el pleno poder imperial en la *pars Occidentis*⁵⁴, lo que de considerarse en ese sentido supondría asimismo la última tentativa de recuperación de Hispania. Desde ese punto de vista, al poco de ser elevado al rango de *Augustus* ciertamente ya expresaba en tono publicístico su intención de conservación y defensa del imperio, como atestigua la Nov. Maiorian. 1 emitida en Ravena en el año 458⁵⁵. No en vano, como se ha subrayado, también a su persona alude una de las pocas referencias documentales relativas a la participación directa de un emperador en campañas militares durante el s. v d. C.⁵⁶ En cualquier caso desaparecido Mayoriano en agosto del 461, ningún otro emperador occidental fue ya capaz de intervenir directamente en suelo hispano, viéndose en mayor medida desatendido el territorio y pudiendo sentenciarse por tanto que la situación sería irreversible, si es que ya no lo era desde hacía décadas⁵⁷.

Así algunos años atrás se intuía la pérdida efectiva de buena parte de la Península Ibérica al consentir el poder romano un creciente control sobre ella de sus federados visigodos de forma que estos comienzan a actuar incluso al margen de las instrucciones romanas (p. ej. Hyd. *Chron.*

53. *Chronica Gallica a. DXI. Maiorianus ingressus Arelatem; qui volens Affricam proficisci naves eius in Hispaniis a Vandalis captae sunt iuxta Cartaginem Spartariam*. Seguimos la edición latina de MGH, A.A. 9, Th. Mommsen ed., München, 1982. Se trata de un acontecimiento referido en otras crónicas latinas del momento, caso de la de Casiodoro. Acerca del tratamiento de las relaciones entre el estado romano y el reino vándalo en las crónicas latinas de los ss. v y vi d. C. *vid.* LANÇON, B.: «L'Afrique vandale comme objet de chronique (429-534): la *tertia pars orbis terrarum* chez les chroniqueurs latins des Ve et Ve siècles», *Littérature, politique et religion en Afrique vandale*, Etienne Wolff (ed.), Institut d'Études Augustiniennes, Paris, 2015, pp. 39-52.

54. GARCÍA MORENO, L. A.: *Historia de España visigoda*, Madrid, Cátedra, 1998, p. 66; OOST, S. I.: «Aëtius and Majorian», *Classical Philology*, 59/1, 1964, pp. 23-29.

55. (...) *Romani orbis statum, quem communibus excubiis et ab externo hoste et a domestica clade liberavimus, propitia divinitate servimus* (...). Seguimos la edición latina *Leges Novellae ad Theodosianum pertinentes*, Th. Mommsen, Paulus M. Meyer eds., Weidmann, Hildesheim, 1990.

56. BARNWELL, B. S.: *Emperor, Prefects & Kings. The Roman West, 395-565*. London, Duckworth, 1992, p. 12.

57. Acerca de la situación del dominio romano en Hispania durante el s. v d. C. véase UBRIC RABANEDA, P.: «El ocaso de las instituciones y de la dominación del Estado en Hispania (409-507)», *CVDAS*, 3-4, 2002-2003, pp. 85-102. En cuanto a su control administrativo, ARCE, J.: «Los gobernadores de la *Dioecesis Hispaniarum* (ss. IV-V d.C.) y la continuidad de las estructuras administrativas romanas en la Península Ibérica», *Antiquité Tardive*, 7, 1999, pp. 73-83.

192)⁵⁸, aun cuando a mediados del s. v d. C. oficialmente se mantengan como federados de Roma. Sea como fuere, este papel de Hispania como centro estratégico de control del imperio se mantendrá en el futuro. De este modo lo revela el contenido de una constitución imperial de Justiniano en la que, recuperado el Norte de África por las tropas imperiales, entre otras cuestiones se ordena mantener una atención especial en el control de la zona del Estrecho de Gibraltar para estar convenientemente informado, no solo de lo que acaece en suelo hispano, sino también en la Galia (C.I. 1.27.2.2 emitida en Constantinopolis el 13 de abril del año 534)⁵⁹. De hecho, a la primera ocasión que se les presenta los bizantinos se establecen en el Sur peninsular⁶⁰.

Añádase a lo comentado que, a la vista de la información procedente de fuentes como el citado Hidacio y donde se observa un continuo e intenso intercambio y trasiego de emisarios y embajadas entre unos y otros conducentes al establecimiento de acuerdos de paz y repartos de influencias⁶¹, se confirma la compleja situación del territorio, prueba inequívoca de la realidad de zonas diferenciadas sobre las que ejercer dominio, o

58. Sobre la relación Roma-visigodos en suelo hispano véase SANZ SERRANO, R.: *Las migraciones bárbaras y la creación de los primeros reinos de Occidente*. Madrid, Síntesis, 1995, 224 pp. En relación con la cuestión de la frontera, se ha afirmado que la delimitación entre el reino godó establecido en el S de la Galia y el territorio hispano fue cada vez más difusa (CASTELLANOS GARCÍA, S.: «De *foederati* a *regnum*. Visigodos y ostrogodos en los inicios de la construcción del *regnum Gothorum* en Hispania», *Limes. XX Congreso Internacional de Estudios sobre la Frontera Romana*, vol. 1, León, 2009, pp. 215-222 (p. 218).

59. «...Mandamos además que en el trayecto que hay frente a Hispania, y que se llama Septem (Ceuta), tu *magnitudo* (Belisario, *magister militum per Orientem*) establezca cuantos soldados estime necesarios, al mando de un tribuno, hombre prudente y que guarde devoción a nuestra *res publica*, los cuales puedan conservar siempre dicho trayecto y avisar al *dux spectabilis* de todo cuanto se hace en las regiones de Hispania, Galia y de los francos para que lo ponga en conocimiento de tu *magnitudo*. En cuyo trayecto mandarás también situar las naves que consideres oportunas...».

60. VALLEJO GIRVÉS, M.: *op. cit.*, *Hispania y Bizancio*; IDEM: *op. cit.*, *Bizancio y la España tardoantigua*, pp. 79-130; MARAVAL, P.: *L'empereur Justinien*. Paris, Presses Universitaires de France, 1999, p. 68; GARCÍA MORENO, L. A.: *op. cit.*, *Historia de España visigoda*, pp. 100-102.

61. Así entre suevos y galaicos romanos (Hyd. *Chron.* 96; 188; 204); suevos y el poder romano (Hyd. *Chron.* 98; 111; 155; 161; 170; 251); suevos y godos (Hyd. *Chron.* 170; 172; 186; 205; 208; 220; 223; 226; 230; 231; 233; 237; 238; 240; 242; 245); suevos, vándalos y alanos (Hyd. *Chron.* 49; 192); godos y romanos (Hyd. *Chron.* 197); vándalos y romanos (Hyd. *Chron.* 209); galaicos romanos y godos (Hyd. *Chron.* 219; 220) y suevos y vándalos (Hyd. *Chron.* 224). Súmese a ello las referencias anteriormente citadas en nota n.º 36. En relación a la actividad diplomática de la época a partir de la información de la información de Hidacio, *vid.* DELAPLACE, C.: «Hydace, évêque de Chaves et diplomate au coeur des relations entre Rome, les Wisigoths et les Suèves. Nouvelles perspectives de la Chronique d'Hydace pour la compréhension du devenir de la Péninsule Ibérique au v siècle», *V Coloquio Internacional*

si se prefiere señal irrefutable de la existencia de fronteras. Recuérdense además que ya en la propia organización administrativa del imperio no resulta extraño que se hable en alusión al territorio como «las Hispanias», transmitiéndose la idea de su diversidad regional⁶². Así por ejemplo, sucede que en *Not. Dig. Occ.* I y XXI, al referirse a la organización hispana, se alude al *vicarius Hispaniarum* o que en el *laterculus Veronensis* se haga lo propio, expresándose en términos de *Diocesis Hispaniarum* (*laterculus Veronensis* 11)⁶³. Esta misma realidad plural se expresa en otras fuentes tardoantiguas anteriores y posteriores, tanto en documentación oficial, caso de la legislación imperial —concretamente en CTh. 13.5.8, ley del año 336 del emperador Constantino y que al hablar del gremio de *navicularii* hispanos usa la expresión *navicularii Hispaniarum*—, como en fuentes literarias, caso por ejemplo de la misma *Crónica* de Hidacio (*Hyd. Chron.* 42 y 46) o del *De Gubernatione Dei* de Salviano de Marsella (*Salv. De Gub. Dei* VI.8.39 y VII.7.26-27).

Tarea aparte, y especialmente ardua, es la identificación precisa en el terreno de espacios administrativamente distinguidos, sobre todo a la vista del carácter dinámico que ofrece la frontera, siendo además obligado diferenciar entre la de tipo jurídico-política y la de corte militar, cuestión que complica todavía más su concreción. De cualquier modo, y teniendo presente lo anterior, puede afirmarse que lo acaecido en Hispania sería especialmente representativo de la singular idiosincrasia de los espacios fronterizos en la generalidad de esta época, sobre todo en la *pars Occidentis*, y con otra particularidad añadida que hemos destacado: el territorio hispano iría transformándose y modificando su articulación de un modo casi imperceptible, aspecto que evidentemente complica todavía más su análisis y estudio⁶⁴.

En suma, en justa correspondencia con la diversidad y amplitud geográfica que abarca el conjunto del imperio romano, ha de suponerse la existencia de una pluralidad de espacios fronterizos que a su vez

Nuevas Perspectivas sobre la Antigüedad Tardía: «La pérdida de las Hispanias. Ideología, poder y conflicto», celebrado en Madrid los días 3 a 6 de febrero de 2016 —en prensa—.

62. Ha de precisarse, no obstante, que no es la única zona del imperio con la que se emplea una denominación plural para definir su organización y estructura internas.

63. En este caso seguimos la edición incluida en *Geographi Latini Minores*, A. Riese (ed.), *op. cit.*, p. 128.

64. En el caso hispano los avances producidos en los últimos años en el campo de la arqueología pudieran ir aclarando la trayectoria que experimenta el territorio. Una síntesis y valoración al respecto con abundante bibliografía puede verse en DIARTE-BLASCO, P.: «New thinking in old landscapes: discoveries, research and approaches for Late Antique and Early Medieval Iberia», *Medieval Settlement Research*, 31, 2016, pp. 1-14.

ocasionaría la adopción de políticas diferentes. En ese sentido, entendemos que el territorio peninsular del s. v d. C. encarna esta caracterización de la frontera. Considerando que además pudo trasladarse al periodo la tradicional concepción que del orbe se impuso en el mundo romano desde los inicios del Principado según la cual se estimaba fuera de interés aquellas regiones que no se controlaban⁶⁵, ello supondría que coyunturalmente pudo a nivel oficial despreciarse o ignorarse, aunque solo fuera por cuestiones ideológicas y publicísticas, que el territorio hispano comenzaba a escapar de la tutela del estado, determinando en último término que tampoco resultase descrito con detalle o que su descripción se atuviese a la que tradicionalmente se realizaba de la región.

Así, en referencia a su parcelación geográfica, ante todo ha de comentarse que persistía a fines del s. iv d. C. la identificación de Hispania con un espacio claramente definido y concreto en el extenso imperio romano⁶⁶, como así manifiesta el *laus Hispaniae* contenido en el discurso pronunciado el año 389 en Roma por Latinio Pacato Drepanio en honor de Teodosio I y donde se indican de modo preciso sus límites geográficos, coincidentes además con fronteras naturales: *quae hinc Pyrenai montibus, illinc Oceani aestibus, inde Tyrrheni maris litoribus coronata naturae sollertis ingenio velut alter orbis includitur* (*Pan. Lat.* II(XII).4.3)⁶⁷. Recuérdese que, en franca correlación con lo que habitualmente en los tratados de agrimensura se señala⁶⁸, la existencia de puntos de referencia

65. Sobre el particular *vid.* MOLINA MARÍN, A. I.: *Geographica: ciencia del espacio y tradición narrativa de Homero a Cosmas Indicoplestes*, Antigüedad y Cristianismo XXVII, Murcia, 2010, pp. 241-256.

66. La existencia de unos límites naturales claramente establecidos facilitó y simplificó en su momento el control romano del territorio. Téngase además presente que contamos desde época altoimperial con descripciones en las que se precisan incluso los límites geográficos entre las provincias hispanas, usándose en la distinción entre ellas elementos del terreno, como atestiguan la obra de Estrabón (*Str.* III.4.20) y la de Plinio el Viejo (*Plin. NH.* III.1.2).

67. Esta concreción no ha de sorprender, dado que se trata de un territorio peninsular, lo que facilita la tarea. De hecho, en el s. VII d. C., en tiempos del reino visigodo de Toledo, se mantiene la misma identificación, como ejemplifica la obra de Isidoro de Sevilla (*Isid. Etym.* XIV.4.28: *Hispania sita est autem inter Africam et Galliam, a septentrione Pyrenaeis montibus clausa, a reliquis partibus undique mare conclusa*).

68. Acerca de la literatura gromática, entre otros, *vid.* PEYRAS, J.: *Documents d'arpentage de l'Antiquité Tardive*, textes établis, traduits et commentés par Jean Peyras, Besançon, 2013, 83 pp.; GUILLAUMIN, J. Y.: *Les arpenteurs romains*, texte établi et traduit par Jean-Yves Guillaumin, Paris, Les Belles Lettres, 2005, 263 pp.; CHOUQUER, G., FAVORY, F.: *L'arpentage romain. Histoire des textes. Droit. Techniques*. Paris 2001, 492 pp.; CAMPBELL, B.: *The writings of the Roman land surveyors. Introduction, text, translation and commentary*, Society for the promotion of Roman Studies. Journal of Roman Studies Monograph no. 9, London,

naturales en la orografía permitía y facilitaba la concreción de los límites fronterizos⁶⁹, cuestión que se simplifica en mayor medida si de ríos o mares hablamos, sobre todo cuando de representar amplias regiones se trate, complicándose en cambio el asunto si de cadenas montañosas, bosques, montes o similares tratamos, dado que en tales casos se hace más compleja la tarea de dirimir los límites exactos de supuestas áreas de influencia⁷⁰. Por lo demás, en la concreción geográfica que se practica en la cultura romana resulta común que sean corrientes de agua y montañas las referencias principales, como por ejemplo observamos en el conocido panegírico pronunciado en Augustudonum por Eumenio en acción de gracias por la restauración de las escuelas de la ciudad y fechado hacia el año 298, donde al mencionarse la exposición de un mapa en los pórticos del foro los principales puntos cartográficos de referencia son justamente aquellos que destacan por la proximidad del líquido elemento —ríos, mares y el litoral—, quedando menos perfilados el resto (*Pan. Lat.* IX(IV).20)⁷¹. No obstante, es cierto, como se ha subrayado, que el factor esencial para la explicación cartográfica que en él hallamos es la relación de distancias entre los elementos representados en el mapa, no haciéndose mención en ningún instante a la figuración expresa de fronteras⁷². De cualquier modo, es obvio que tanto el mar como la montaña son los

2000, 570 pp.; LÓPEZ PAZ, P.: *La economía política de los romanos. La ciudad romana ideal. El territorio (volumen I)*, Gerardo Pereira Menaut dir., La Editorial de la Historia, Santiago de Compostela, 1994, 470 pp.

69. Sobre la aparición de la frontera natural a lo largo del tiempo como concepto ideado por entidades en proceso de expansión territorial, véase WHITTAKER, C. R.: *op. cit.*, *Frontiers of the Roman Empire*, p. 26. En el caso hispano, en lo que se refiere al territorio de la Península Ibérica, los límites geográficos estaban claramente establecidos, ajustándose a la idea de las fronteras naturales tal y como sigue observándose en autores como Isidoro de Sevilla (*vid.* nota n.º 67).

70. Sobre la difusión de mapas en el mundo romano y su estrecha relación con las exigencias y necesidades militares, *vid.* SHERK, R. K.: «Roman Geographical Exploration and Military Maps», *ANRW*, II.1, De Gruyter, Berlin-New York, 1974, pp. 534-562.

71. ... *Videat praetera in illis porticibus iuventus et cotidie spectet omnes terras et cuncta maria et quidquid invictissimi principes urbium Gentium nationum aut pietate restitunt aut virtute devincunt aut terrore devinciunt. Siquidem illic, ut ipse vidisti, credo, instruendae pueritiae causa, quo manifestius oculis discerentur quae difficiliter percipiuntur auditu, omnium cum nominibus suis locorum situs spatia intervalla descripta sunt, quidquid ubique fluminum oritur et conditur, quacumque se litorum sinus flectunt, qua vel ambitu cingit orbem vel impetu inrumpit Oceanus.* Usamos la edición latina *XII Panegyrici Latini*, R.A.B. Minors ed., Oxford Clarendon Press, 1964.

72. Para el comentario sobre este fragmento del discurso del 298, véase NICOLET, CL.: *L'inventaire du monde. Géographie et politique aux origines de l'Empire romain*. Paris, 1988, pp. 162-165.

que comúnmente resultan empleados a la hora de establecer referencias geográficas del territorio⁷³, práctica que sigue en vigor en el s. v d. C. Por tanto debiera pensarse que en el caso de la Hispania de esa época habrían de seguirse estos referentes del paisaje para distinguir unidades espaciales diferenciadas desde un punto de vista administrativo. Así lo revelarían obras como la *Dimensuratio provinciarum* o la *Divisio orbis terrarum*⁷⁴, ambas fechadas en tiempos de Teodosio II⁷⁵, por lo que puede intuirse una continuidad, desde la óptica romana, de la organización oficial en provincias que contemplaba el territorio —por lo demás únicos límites claramente trazados en el seno del imperio— y por ende que asimismo en ella se sustentase y apoyase la división oficiosa que del mismo practicasen los recién llegados bárbaros.

De otro lado, una simple mirada a la figuración de la Península Ibérica recogida en la reconstrucción del segmento correspondiente de la *Tabula Peutingeriana*⁷⁶ nos muestra que entre los referentes naturales

73. En relación al empleo por los agrimensores de la referencia marítima y de la montaña, véase GUILLAUMIN, J.-Y.: *Sur quelques notices des arpenteurs romains*. Presses universitaires Franche-Comté, 2007, pp. 137-155.

74. Exactamente en referencia a Hispania en *Dimensuratio* 22-24 se indica: *Hispania citerior finitur ab oriente saltu Pyrenaeo, ab occidente Oretania, a septentrione oceano, a meridie mari Hiberico (...) Asturia Gallica et Lusitania ab oriente Cantabria et Oretania, ab occidente oceano (...) Hispania ulterior ab oriente Oretania, ab occidente oceano, a septentrione flumine Ana, a meridie mari Hiberico*. Por su parte en *Divisio* 3-6 se señala: *Hispaniarum igitur provinciae tres. Ex eo loco ad montes Pyrenaeos per milia passus DCCCC in longitudin porrigitur, eademque latitudo in austro. Sed qua contrahitur, CCC milia passus videtur lata: itaque proxima a Pyrenaeis montibus. Ulterior Cordubensis Baetica. Prima itaque provincia finitur ab oriente saltu Carthaginensi et Oretania, ab occidente oceano, a septentrione flumine Ana, a meridie mari Celtiberico. Hispania Lusitania cum Asturica et Gallecia. Finitur ab oriente Noeca Asturum, quae est ad mare oceanum, inde recta regione in meridie ad Statacum; ab occasu afflata; a septentrione oceano, a meridie flumine Ana (...). Hispania citerior. Finitur ab oriente saltu Pyrenaeo; ab occidente Noeca, quae est ad oceanum, inde recta regione Carthaginem; a septentrione oceano; a meridie mari Celtiberico (...)*. Usamos la edición latina de estas obras de *Geographi Latini Minores*, A. Riese ed., *op. cit.*, pp. 13 y 15-16.

75. WISSOWA, G.: «*Dimensuratio provinciarum*», *Paulys Realencyclopädie der Classischen Altertums-Wissenschaft*, V.1, Alfred Druckenmüller Verlag, Stuttgart, 1958, cols. 647-648; IDEM: «*Divisio orbis terrarum*», *op. cit.* *Paulys Realencyclopädie*, V.1, cols. 1236-1237.

76. Desgraciadamente el único segmento que no se corresponde con el original es precisamente aquel que contemplaría buena parte de la prefectura de las Galias, que es donde se integra la *Diocesis Hispaniarum* y que posiblemente ya estuviera perdido en el momento de realizarse la copia medieval que ha llegado hasta nosotros. Acerca de esta cuestión, véase DILKE, O. A. W.: *Greek and Roman maps*, London, Thames and Hudson eds., 1985, p. 113; LEVI, A., LEVI, M.: *Itineraria Picta. Contributo allo studio della Tabula Peutingeriana*. Roma, L'Erma di Bretschneider, 1967, 253 pp.

representados se cuentan, junto al litoral, básicamente seis corrientes fluviales (ríos Miño, Duero, Tajo, Gadiana, Guadalquivir y Ebro) y sus respectivos lugares de nacimiento (Cordillera Cantábrica —río Ebro—, Sierra de Cazorla —río Guadalquivir—, montes de la Submeseta Sur —río Gadiana—, Sistema Ibérico —ríos Tajo y Duero— y Sierra de Meira —río Miño—), a lo que se suma la representación de los Pirineos, confirmandose que debieron ser estos los que en la Hispania del s. v d. C. hubieran de tomarse como posibles descriptores del terreno en el momento de delimitar las áreas de influencia, en otras palabras, a la hora del establecimiento de hipotéticas fronteras. Ahora bien, resulta una cuestión difícil de determinar habida cuenta de su comentado carácter permeable e inestable, en consonancia asimismo con la misma situación de las interrelaciones mantenidas entre los distintos actores que conoce el territorio durante la quinta centuria (romanos, visigodos, suevos, vándalos...) y a lo que cabría sumar la posible desafección con el poder romano de las elites hispanas⁷⁷. Pese a ello, todavía es posible incluso hallar alguna precisa referencia, aunque tardía, en las fuentes, caso de Jordanes, quien en el s. vi d. C., cuando trata la cuestión del reconocimiento romano a la existencia del reino suevo, indica sus límites geográficos, siendo referentes naturales el océano atlántico y el río Tajo: *Quibus antea Gallicia et Lysitania sedes fuere, quae in dextro latere Spaniae per ripam Oceani porriguntur, habentes ab oriente Austrogonia, ab occidente in promuntorio sacrum Scipionis Romani ducis monumentum, a septentrione Oceanum, a meridie Lysitaniam et fluvium Tagum, qui harenis suis permiscens auri metalla trahit cum limi vilitate divitias* (Iord. *Get.* XLIV. 230)⁷⁸.

Ciertamente que con anterioridad, a partir de la distinción genérica entre la Hispania Citerior y la Ulterior, hallamos algún detalle más puntual conducente a la precisión de áreas geográficas diferenciadas, tal y como se observa en las citadas *Dimensuratio* y *Divisio* (*vid.* nota n.º 74) o también en la *Cosmographia* del Pseudo Ético (*Cosmographia* II.33-35)⁷⁹, lo que

77. Al respecto, SANZ SERRANO, R. *op. cit.*, «Las migraciones del s. v», pp. 125-147.

78. Seguimos la edición latina de MGH, 5.1 *Iordanis Romana et Getica*, München, 1982.

79. *Hispania univērsa terrarum situ trigona est et circumfusione oceani Tyrrenique pelagi paene insula officitur. Huius angulus prior, expectans orientem, a dextris Aquitanica provincia, a sinistris Balearico mari coartatus, Narbonensium finibus ingreditur. Secundus angulus circium intendit, ubi Brigantia civitas sita est Galliciae et ad altissimum farum et inter pauca memorandi operis ad speculam Britanniae erigitur. Tertius angulus est, quo Gades insulae in Africam intentae Atlantem montem interiecto sinu oceani prospiciunt. Hispania citerior ab oriente incipit ex Pirinei saltibus a parte septemtrionali usque ad Cantabros Asturesque, atque per Vaccaeos et Oretanos, quos ab occasu habet; post in nostri maris litore Carthago terminat. Hispania ulterior habet ab oriente Vaccaeos, Celtiberos et*

igualmente debiera traducirse en la creación de áreas administrativamente diferenciadas. Consecuentemente, no extraña que la nueva y compleja realidad surgida durante el s. v d. C. tomase en consideración la primitiva organización romana de la región que se fundamentó en los elementos geográficos, todo ello sin menoscabo de una gestación incontrolable y anárquica que provocaría cambios estructurales en el seno del territorio.

Tampoco puede obviarse que para la definición del nuevo espacio fronterizo que se genera debiéramos contemplar no únicamente su mayor o menor visibilidad, sino también otros aspectos en ocasiones más determinantes aunque difuminados. Es decir, no hablaríamos solo de *limites* físicos cuanto además de reconocimiento de identidades diversas en un mismo suelo, aunque es innegable que en la práctica todo ello acabe traduciéndose en el control y la jurisdicción de espacios geográficos concretos. De hecho, en el caso peninsular empiezan a convivir en un mismo territorio, hasta ahora unificado desde todo punto de vista, realidades culturales diferenciadas y con organizaciones políticas distintas: de un lado la romana (o si se prefiere hispanorromana) y de otro la bárbara⁸⁰. En otras palabras, en el seno de un territorio hasta ahora íntegramente perteneciente al imperio surgen áreas que ya no están bajo su control, consecuencia de la instalación de pueblos bárbaros que pretenden, llegado el caso, establecer pactos y tratados con el estado romano⁸¹. Así no solo aparecería una frontera política, sino también lingüística, religiosa, cultural... y por extensión, jurídica y administrativa. Por consiguiente, el factor cultural sería un elemento que dificultaría todavía más la definición del espacio realmente controlado por unos y otros.

A modo de conclusión parece indudable, tras el análisis realizado, que durante el s. v d. C. en Hispania se gestó en la práctica la aparición progresiva de una frontera político-administrativa, aunque aspectos como su definición, evolución y concepción sean, como hemos intentado exponer,

Oretanos, a septemtrione oceanum, ab occasu oceanum, a meridie Gaditanum oceani fretum, unde mare quod Tyrrenum vocatur inmittitur. Seguimos también aquí la edición de *Geographi Latini Minores*, A. Riese ed., *op. cit.*, pp. 97-98.

80. En cualquier caso, recuérdese que el nivel de romanización de Hispania no fue uniforme, siendo menor en el N y en la Meseta. Al respecto, *vid.* BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M.^a: «Rechazo y asimilación de la cultura romana en Hispania (siglos IV y V)», *Assimilation et résistance à la culture gréco-romaine dans le monde ancien, Travaux du VIe Congrès International d'Études Classiques, Madrid, septiembtre 1974*, D. M. Pippidi ed., Bucarest-Paris, 1976, pp. 63-94.

81. En ese sentido, se ha afirmado que la pretensión de los pueblos que penetran en la Península Ibérica en el 409 habría sido en efecto la de llegar a acuerdos con el poder romano y asentarse en el territorio (DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: *op. cit.*, *El reino suevo*, p. 55).

bastante difíciles de especificar y determinar. Entendemos que un claro indicio, tanto de la creciente división y fragmentación experimentada por el territorio peninsular como de su paulatino alejamiento del control romano, sería la producción normativa preservada, caso de la compilada en el *Codex Theodosianus*, ya que en esta selección de leyes observamos la inexistencia de alusiones a la situación del territorio peninsular y a sus autoridades y cargos de la administración para el s. v d. C., remontándose de hecho al año 401 la última constitución que a Hispania alude: CTh. 1.5.16, emitida por Honorio en Mediolanum el 10 de septiembre de ese año y dirigida al *vicarius Hispaniarum* Vigilius. Dicho de otro modo, para los compiladores teodosianos no tuvo sentido, probablemente porque la normativa reguladora del área peninsular fuera también ya escasa y el territorio no conociese un control real romano, la inclusión de articulado que pudiera relacionarse con una zona que ya por el año 438, fecha de emisión del *Codex Theodosianus*, comenzaba a dejar de pertenecer al espacio romano. Desde ese punto de vista cabe pensar que buena parte del territorio quedaría al margen de su aplicación, de modo que la creciente desaparición del estado romano en la Península Ibérica supondría probablemente a su vez una desobediencia igualmente creciente hacia las leyes romanas, en particular en las zonas que comienzan a escapar al control del imperio⁸².

82. En su momento se apuntó que durante la primera mitad del s. v d. C. el *Codex Theodosianus* dejó de aplicarse en el territorio controlado por los suevos y en el que se vio afectado por el fenómeno bagauda. Al respecto, *vid.* PÉREZ PRENDES, J. M.: «Las bases sociales del poder político (Estructuras y funcionamiento de las instituciones político-administrativas)», *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo III, J. M.^a Jover Zamora dir., Madrid, 1991, pp. 59-62.